



Universidad
LATINA de Panamá
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Panamá, octubre de 2021



OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Consejo Académico desarrolla las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Latina de Panamá, en lo relativo al diseño de políticas educativas, formulación de reglamentos internos y participación en reformas del Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico es el órgano colegiado de la Universidad Latina de Panamá y se integra de manera siguiente:

- a) El (la) Rector (a) quien lo presidirá;
- b) El (la) Vicerrector (a) Académico quien lo presidirá en ausencia del Rector o Rectora
- c) Secretario (a) General quien desempeñará el cargo de Secretario (a) de Consejo;
- d) Vicerrector de las sedes Regionales
- e) Directores de las Sede Regionales
- f) Director (a) del Centro de Estudios de Postgrado;
- g) Los Decanos;
- h) Los Coordinadores de las carreras;

Parágrafo 2.1: Asistirán con derecho a voz el Gerente Administrativo, Coordinador de Bienestar y Extensión Universitaria, El (la) Director (a) de Educación Continua, un



Representante del personal administrativo y un representante de los docentes permanente.

Parágrafo 2.2: Todos los miembros del Consejo Académico asisten con derecho a voz y voto. El (la) Presidente (a) tendrá el voto determinante en caso de un segundo empate.

Parágrafo 2.3: El (la) Secretario General es el (la) Secretario (a) de Actas de este Consejo y asiste con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 3. Por acuerdo del Consejo podrán participar en sus sesiones otras personas, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 4. El cargo de miembro del Consejo o Consejero será honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 5. Las normas de este Reglamento son válidas y están vigentes desde el momento en que son aprobadas por el Consejo Académico, y pueden ser ampliadas, modificadas o suprimidas parcial o globalmente por el Consejo Académico, según procedimiento reglamentario.

CAPÍTULO II

SESIONES

ARTÍCULO 6. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el (la) Rector (a), quien también podrá convocar una sesión extraordinaria con no menos de 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas a solicitud de no menos de la mitad de sus miembros cuando haya asuntos urgentes, y se limitarán a tratar el asunto anunciado en la convocatoria.



Parágrafo 6.1: Las convocatorias se harán por escrito, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación disponible.

Parágrafo 6.2: Para las sesiones ordinarias se notificará a los consejeros por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación; para las extraordinarias se observarán los mismos requisitos a excepción de que la notificación deberá hacerse con una anticipación no menor de 48 horas.

Parágrafo 6.3: Las sesiones del Consejo serán de carácter privado, excepto cuando el Consejo Académico resuelva por mayoría de sus miembros que sean públicas.

ARTÍCULO 7. Para celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente o del (la) Secretario (a) del Consejo y como mínimo la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Parágrafo 7.1: El Presidente del Consejo declarará la inexistencia del quórum una vez transcurridos no menos de quince ni más de treinta minutos a partir de la hora convocada.

Parágrafo 7.2: En caso de inexistencia de quórum se convocará a una nueva sesión que se celebrará el segundo día hábil siguiente a la fecha señalada y 24 horas posteriores en las sesiones urgentes, con los consejeros que concurren, en la cual está obligado a asistir, invariablemente, el (la) Presidente (a).

ARTÍCULO 8. Los miembros del Consejo Académico están en la obligación de asistir puntualmente a las sesiones convocadas. En caso de dos ausencias consecutivas sin justificación, esta entidad procederá a notificar a los órganos respectivos sobre la situación, con el fin de que tome una acción correctiva.



ARTÍCULO 9. Las sesiones del Consejo Académico se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- I. Verificación del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.
- V. Resumen y Cierre de la sesión por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 10. El presidente del Consejo tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 11. El Consejo Académico podrán integrar comisiones dentro sus miembros quienes se reunirán con la frecuencia que ameriten los asuntos tratados por la comisión. Estas comisiones funcionarán con carácter permanente o por el tiempo que se determine expresamente; sin embargo, el Consejo se reserva en todo momento el derecho para disolverlas, revocar las declaraciones y efectuar, en su caso, otras nuevas designaciones.

ARTÍCULO 12. Los dictámenes de las comisiones pasarán al pleno del Consejo para su análisis, debate y resolución. El Consejo Académico podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime pertinentes.



CAPÍTULO III

MOCIONES, DEBATES, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 13. Cualquier miembro del Consejo Académico, para presentar una moción a debate, debe solicitar el uso de la palabra. Las mociones pueden hacerse de viva voz o por escrito.

ARTÍCULO 14. Se discutirán, uno por uno, los diversos puntos substantivos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones competentes. El Presidente del Consejo dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los miembros tienen derecho a participar. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate; si no hay objeción, se procederá a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

ARTÍCULO 15. Cualquier moción en debate puede ser modificada en algunas de sus partes; dicha modificación debe ser secundada.

ARTÍCULO 16. En el curso del debate de una moción, los miembros pueden hacer uso de la palabra de manera alterna.

Parágrafo 16.1: Cada intervención tiene un tiempo límite ordinario de cinco minutos; pero el orador puede solicitar el permiso del Presidente del Consejo por otros tres minutos. Toda prolongación adicional requiere la cortesía de la sala.

Parágrafo 16.2: El miembro del Consejo Académico que tiene la palabra, Solamente podrá referirse al tema, propuesto en la moción o de lo contrario, es llamado al orden por el Presidente.

ARTÍCULO 17. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden.



ARTÍCULO 18. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los consejeros presentes. En ningún caso podrán tomarse en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Parágrafo 18.3: El Consejo Académico toma todas sus decisiones por votación en sesión reglamentaria. Cuando el resultado de la votación se determine globalmente, cualquiera de los miembros presentes puede exigir que se verifique la votación repitiéndola y contando los votos afirmativos y los negativos.

Parágrafo 18.2: Las votaciones podrán ser nominales o secretas. Serán secretas cuando así lo solicite la mayoría de los consejeros presentes.

Parágrafo 18.3: En caso de empate se procederá a una segunda votación después de un período de discusión. Si el empate subsiste, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. La segunda votación deberá efectuarse en la misma reunión.

ARTÍCULO 19. Las reuniones tendrán una duración máxima de dos horas salvo que el Consejo decida continuarlas, sino se hubiera desahogado el orden del día y hora para reanudar la sesión en reunión posterior. Para reanudar la sesión se requerirá de la existencia de quórum.

ARTÍCULO 20. El Presidente declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el orden del día. El Secretario del Consejo elaborará el acta provisional, que será leída y en su caso ratificada o modificada, en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 21. De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá el resumen de los puntos tratados y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión asentándose en un legajo foliado que a tal efecto llevará la Secretaría y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTÍCULO 22: Los miembros titulares del Consejo Académico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo.
- b) Estudiar y conocer el presente reglamento.
- c) Estudiar los temas sometidos a consideración del Consejo.
- d) Retirarse o no asistir a la sesión en la que estén implicados personalmente en un asunto a tratar.
- e) Apropiarse de las decisiones aprobadas por el Consejo y comportarse conforme a ellas, en el desempeño de su cargo universitario, con excepción de aquellos casos en los que, con conocimiento del Rector, se arguya objeción de conciencia.
- f) Mantener contacto y comunicación constante con los miembros de comunidad universitaria y ser el portavoz en las resoluciones aprobadas por el Consejo.
- g) Colaborar con la creación y el mantenimiento del clima de libertad en el Consejo para que se busque el bien común por encima de las relaciones y los intereses particulares.
- h) Cuidar que, en el tratamiento de los asuntos, se adecue con la libertad se avenga Con la agilidad, según la naturaleza del caso.



CAPÍTULO V

SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 23. En caso de ausencia temporal del Secretario se nombrará un secretario ad hoc entre los miembros del consejo académico.

ARTÍCULO 24. Cuando un consejero se vea imposibilitado de asistir a alguna de las sesiones convocadas, tendrá la obligación de notificarlo ante el Secretario del Consejo para los efectos procedentes. Cuando la imposibilidad sea del Presidente, éste la hará del conocimiento del Secretario y cuando sea del Secretario, éste la notificará al Presidente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. El presente reglamento podrá ser modificado en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifique el Estatuto Universitario de la Universidad Latina de Panamá y las presentes disposiciones deban ajustarse a dichas modificaciones;
- b) Cuando lo apruebe la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 26. Las presentes normas al Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Latina de Panamá entrarán en vigor luego de su aprobación.